

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-032-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada mediante Oficio No. 524-SGSMYC-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 por la Msc. Eloísa Mejía Galo, de la Sub-Gerencia de Suministros, Materiales y Compras del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), "respecto al planteamiento formulado por la Unidad de Asesoría Legal en los Memorandos No. 2783-UAL-2024 y No. 2875-UAL-2024, en los cuales dicha unidad intenta justificar que no le corresponde la elaboración del acta legal, argumentando que dicha responsabilidad recae en la Subgerencia de Compras"; este Departamento Legal con fundamento en la documentación acompañada y en la normativa pertinente, se pronuncia a continuación en los siguientes términos.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 524-SGSMYC-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a través de su Sub-Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, solicita la emisión de una Opinión Legal, en virtud de la negativa del Representante Legal que integra la Comisión de Evaluación en el Proceso de Licitación No. LPN-002-2024, de elaborar y firmar un acta legal que obedece al procedimiento interno establecido en ese Instituto, como paso previo a la elaboración y firma del Informe de Recomendación; negativa que consta en los Memorandos No. 2783-UAL-2024 y No. 2875-UAL-2024 de la Unidad de Asesoría Legal del IHSS, en los que, según lo expresado, intenta justificar que no le corresponde la elaboración del acta legal y argumenta que dicha responsabilidad corresponde a la Subgerencia de Compras.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo expresado, la Comisión de Evaluación está integrada por cinco (5) miembros, entre ellos un

representante de la Unidad Legal “responsable de evaluar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como de verificar que todos los documentos presentados por los licitantes sean válidos y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.

CONSIDERANDO: Que, según lo manifestado, la propuesta planteada por la Subgerencia de Compras, contenida en Memorando No. 2590-SGSMYC-2024 se contrae a que “cada representante de la Comisión de Evaluación elabore un acta específica en función de su ámbito de análisis y conforme al marco normativo aplicable, no implica una alteración de las funciones atribuidas a la comisión en su conjunto. Dicho planteamiento solo reconfigura la distribución de responsabilidades, asignando a cada área la elaboración del acta correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que, el Memorando No. 2590-SGSMYC-2024 de fecha doce (12) de noviembre de 2024, remitido por la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras a los miembros de la Comisión de Evaluación, contiene un “instructivo de estricto cumplimiento”, que destaca la conformación de la misma por representantes de varias áreas, entre ellas un representante legal, en donde cada área es responsable de realizar cada acta y que la misma sea firmada por quien la elaboró ya que es quien da fe del dictamen que realiza; en consecuencia el analista de licitaciones de la Subgerencia de Compras no está autorizado para realizar actas legales, técnicas ni financieras.

CONSIDERANDO: Que en respuesta al Memorando No. 2590-SGSMYC-2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal mediante Memorando No. 2783-UAL-2024 de fecha 14 de noviembre del corriente año, refuta lo dispuesto, señalando que la “Evaluación Legal y Financiera es efectuada en conjunto por Gerencia Administrativa y Financiera, Subgerencia de Compras y Asesoría Legal”, y destacando las funciones que históricamente competen a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera, de conformidad al Manual de Descripción de Puestos y Funciones de Empleados en el cargo de Analistas de Licitaciones,



por lo que según lo expresado dicha Subgerencia ha fungido como secretario(a) de los procesos y custodio del expediente de licitación.

CONSIDERANDO: Que según lo expresado en Memorando No. 2783-UAL-2024, la Unidad de Asesoría Legal ya había emitido Dictamen Legal al respecto según Memorando No. 823-UAL-2024 de fecha 16 de abril de 2024, mismo que no fue remitido a esta Oficina Normativa, al igual que los Memorandos Nos. 2589-SGSMYC-IHSS de fecha 12 de septiembre de 2024 y 2608-SGSMYC-2024 del 18 de noviembre de año en curso, a los que se refiere el Memorando No. 2875-UAL-2024 de fecha 19 de noviembre del presente año. En virtud de desconocer el contenido de esos Memorandos este Departamento Legal no puede válidamente pronunciarse sobre los mismos, teniendo como única referencia lo expresado en el sentido que a través de estos se solicita se elabore el Acta Legal del Proceso de Licitación No. LPN-002-2024 “Adquisición de Papelería Médica para el IHSS”, no obstante, al revisar este proceso en el sistema de Honducompras encontramos que el mismo tiene como objeto la “Contratación del Servicio Integral de Terapia Intermitente de Sustitución de la Función Renal técnica Hemodiálisis para los Derechohabientes en las ciudades de Choluteca y San Lorenzo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”.

CONSIDERANDO: Que según lo manifestado en el Memorando No. 2875-UAL-2024, la Unidad de Asesoría Legal ha insistido en que los Analistas de Licitaciones, dependientes de esa Subgerencia, y cuyas funciones están establecidas en el Manual de Descripción de Puestos y Funciones de los Empleados, se abstengan de elaborar las actas respectivas ya que las mismas se elaboran y revisan por todos los miembros de la Comisión de Evaluación, en base a la revisión, evaluación, comparación y calificación efectuada con el fin de evaluar la idoneidad legal, técnica, económica y financiera, tal es así que el IHSS cuenta con un procedimiento establecido para realizar las compras y adquisiciones de bienes o servicios por Licitación Pública que constituye una guía completa para ese tipo de procesos. Dicha guía, según lo expresado, se sustenta en lo dispuesto en los artículos 94, 111 al 116, 117, 126, 127, 128, 129, 130,

131, 132, 134, 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y dicho procedimiento según lo expresado cuenta con la aprobación de diferentes autoridades según Memorandos Nos. 087-SGDSMYC-2024 de fecha 11 de enero de 2024, 499-GAYF-2024 del 17 de enero de 2024 y 0050-UPEG-2024 del 23 de enero de 2024 que tampoco constan agregados al Oficio en referencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República, en consonancia con el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, establece las distintas modalidades de contratación, entre las que figuran las licitaciones, sujetas al cumplimiento de normas generales y particulares como lo concerniente a las Comisiones de Evaluación, reguladas en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado; y artículos 10 párrafo segundo, 53 y la Sección G Evaluación de las Ofertas, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en congruencia con el artículo 125 del mismo Reglamento, las Comisiones de Evaluación cumplirán su función con apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y al Pliego de Condiciones correspondiente; no encontrando ninguna disposición legal que faculte a los Órganos Responsables de la Contratación para sujetar sus procesos a procedimientos internos creados por la institución.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento, el análisis y evaluación de las ofertas por la Comisión Evaluadora se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia, siguiendo el procedimiento indicado para el caso de requerirse prórroga; siendo resultado de la evaluación la emisión de un INFORME DE RECOMENDACIONES, debidamente fundado, emitido y firmado por los miembros de la Comisión de Evaluación.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada

situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento, por lo que tales Opiniones no son vinculantes.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 38 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 10 párrafo segundo, 11, 14, 23, 33, 35, 53, Sección G Evaluación de las Ofertas, 125, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se concluye:

PRIMERO: Las Comisiones de Evaluación se nombran para el fin específico de revisar y evaluar las Ofertas presentadas en los procesos y recomendar la calificación y/o adjudicación de las que correspondan, en los términos de los Pliegos que resulten aplicables al Proceso de Selección.

SEGUNDO. Para los efectos anteriores el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 53 y 125 son claros cuando disponen que las Comisiones de Evaluación cumplirán su función con apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones correspondiente; por lo que no encontramos soporte legal en materia de contratación del Estado que atribuya mérito al acta legal que menciona el Oficio No. 524-SGSMYC-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024.

TERCERO: De lo anterior resulta que el Instituto Hondureño de Seguridad Social deviene obligado a ceñir su proceso conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, mismo que debe señalar precisamente el mecanismo de evaluaciones que debe seguir la Comisión de Evaluación para cumplir su cometido.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un

informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las acciones ahí establecidas, lo que destaca un trabajo en conjunto, responsabilidad de la Comisión, no siendo factible la atribución de responsabilidad al firmante de un Acta Legal que dicho sea de paso no está contemplada en la Ley ni Reglamento.

CUARTO: Llama la atención lo expresado por la Unidad de Servicios Legales del IHSS, en el sentido que el Instituto Hondureño de Seguridad Social, cuenta con una guía para este tipo de procesos que se sustenta en lo dispuesto en los artículos 94, 111 al 116, 117, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; procedimiento que, según lo expresado, ya fue aprobado por diferentes autoridades de ese Instituto, por lo que se recomienda revisar los mismos, para efecto de unificar criterios y evitar atrasos en los diferentes procesos de contratación que se lleven a cabo.

QUINTO: Por lo demás, finalizado que sea el proceso de evaluación y emitido el INFORME DE RECOMENDACIÓN por la Comisión de Evaluación, previo a la emisión de la Resolución correspondiente, la Unidad de Asesoría Legal del IHSS, debe emitir el dictamen legal que en derecho corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Finalmente se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico ONCAE



Cc. Archivo
smc/map